REGLAMENTO ORGÁNICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MOTILLA DEL PALANCAR (CUENCA).

B.O.P. Nº69/1986

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

- **Art.1** El Ayuntamiento de Motilla del Palancar, en ejercicio de la potestad reglamentaria y de su autoorganización que le reconoce la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y con sujeción a la misma, ha acordado regular mediante el presente Reglamento su organización y el régimen de funcionamiento de la Administración Municipal.
- **Art.2 1-** Las prescripciones del presente Reglamento que establecen una organización municipal complementaria de la prevista en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, serán de aplicación preferente a cualquier norma que no tenga carácter básico.
- **2-** Los restantes preceptos de este Reglamento se aplicarán en defecto o en lo que no contradigan a la legislación estatal o autonómica en los términos del art.5 de la LRBRL.
- **Art.3** Corresponde al Alcalde dictar disposiciones interpretativas y aclaratorias de esta normativa para su aplicación en el Municipio.
- **Art.4** 1- El Gobierno y la Administración Municipal corresponden al Ayuntamiento, integrado por el Alcalde y los Concejales.
- **2-** Son órganos básicos de la organización municipal el Ayuntamiento pleno, la Comisión de Gobierno, el Alcalde y los Tenientes de Alcalde.
- **3-** Son órganos complementarios de los anteriores las Comisiones Municipales Informativas y las Especiales.

TÍTULO I

Estatuto de los miembros de la Corporación

CAP, I Derechos

Art.5 Los Concejales tendrán el derecho de asistencia y voto a las sesiones del Pleno de la Corporación y a las de las comisiones de que formen parte. Asimismo podrán asistir, sin derecho a voto, a las sesiones de las Comisiones de las que no formen parte, a requerimiento de la Alcaldía.

Los Concejales tendrán derecho a formar parte, al menos, de una Comisión y a ejercer las facultades y desempeñar las funciones que este Reglamento les atribuye.

Art.6 Los Concejales tienen derecho a recabar de la Alcaldía o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Art.7 El Pleno de la Corporación podrá determinar a propuesta del Alcalde y de acuerdo con lo establecido en el presupuesto el número de miembros de la Corporación que podrán ejercer sus responsabilidades en régimen de dedicación exclusiva, así como el volumen total de los fondos dedicados a tal fin, y las retribuciones individuales que les correspondan en atención a las responsabilidades de cada uno de ellos.

Art.8 El reconocimiento de dedicación exclusiva a un Concejal supondrá la dedicación plena a las tareas municipales que les sean encomendadas y a la incompatibilidad expresa de cualquier otro tipo de dedicación o trabajo lucrativo, o que suponga merma de sus obligaciones en el Ayuntamiento. El designado será dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Art.9 Todos los miembros de la Corporación tendrán derecho a percibir indemnización por los gastos ocasionados en el ejercicio de su cargo cuando sean efectivos y documentalmente justificados, según la normativa general que rige al efecto o la que determine el Pleno de la Corporación.

El Presupuesto de la Corporación contemplará las indemnizaciones a que se refiere el párrafo anterior, ya sea en partida general, remitiéndose en este caso a la normativa general en cuanto a su cantidad y justificación, o estableciendo en las normas de ejecución del presupuesto reglas propias.

Art.10 Los miembros de la Corporación, previo acuerdo de la misma, podrán percibir en los términos que se establezcan en el presupuesto las cantidades que se determinen en concepto de asistencia. Este concepto retribuirá de manera objetiva y en la misma cuantía la asistencia a cada una de las sesiones de los órganos municipales formalmente convocados.

CAP. II Deberes y responsabilidades

Art.11 Los Concejales tendrán el deber de asistir a las sesiones del Pleno de la Corporación y a las de las Comisiones de las que forman parte.

Art.12 Los Concejales están obligados a la observancia de este Reglamento y a respetar el orden y la cortesía corporativa, así como a no divulgar las actuaciones que excepcionalmente tengan el carácter de secretas.

Art.13 Los Concejales estarán obligados a formular declaración de sus bienes antes de la toma de posesión y cuando se produzcan variaciones a lo largo del mandato, conforme a lo dispuesto en el art.75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Tales declaraciones se inscribirán en el Registro de Intereses que se constituirá en esta Corporación, bajo la dirección o supervisión del Alcalde o Concejal en quien delegue.

La declaración podrá instrumentarse en cualquier clase de documento que dé fe de la fecha y la identidad del declarante, que en todo caso, habrá de hacer constar los siguientes datos mínimos:

- Identificación de los bienes con designación registral, si estuvieren inscritos en algún registro, y fecha de adquisición.
- Ámbito de las actividades privadas, con especificación de los empleos o cargos que ostente en entidades de este tipo, o nombre y razón social de las mismas.

El término para comunicar las variaciones será de un mes desde la fecha en que se hubieran producido.

Art. 15 Las normas referidas a dicho Registro regirán en tanto no dispongan otra cosa las Leyes de la Comunidad Autónoma sobre Régimen Local.

Art.16 Los Concejales deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades.

La Comisión de Gobierno elevará al Pleno propuesta sobre la situación de incompatibilidad de cada Concejal en el plazo de quince días, contados a partir de la plena asunción por el mismo de la condición de Concejal, o de la comunicación que obligatoriamente deberá realizar de cualquier alteración en la declaración formulada a efectos de incompatibilidades.

Declarada y notificada la incompatibilidad, el Concejal incurso en ella tendrá ocho días para optar entre su condición de Concejal y el cargo incompatible.

Art. 17 Los miembros de la Corporación están sujetos a responsabilidad civil o penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. Las responsabilidades se exigirán ante los Tribunales de Justicia correspondientes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable.

Son responsables de los acuerdos municipales los miembros de la Corporación que los hubieran votado favorablemente.

La Corporación podrá exigir la responsabilidad de sus miembros cuando por dolo o culpa grave hayan causado daños y perjuicios a la Corporación o a terceros, si éstos hubiesen sido indemnizados por aquélla.

El Alcalde podrá sancionar con multa a los miembros de la Corporación por falta no justificada de asistencia a sesiones, o incumplimiento reiterado de sus obligaciones en los términos que determine la Ley de la Comunidad Autónoma, y supletoriamente la legislación del Estado.

CAP. III De la adquisición, suspensión y pérdida de la condición de Concejal

Art.18 El Concejal proclamado electo adquirirá la condición plena de concejal por el cumplimiento conjunto de los siguientes requisitos:

- 1. Presentar en la Secretaría del Ayuntamiento la credencial expedida por la Junta Electoral de Zona.
- 2. Cumplimentar su declaración de bienes y actividades para su inscripción en el Registro de Intereses.
- 3. Prestar en la primera sesión del Pleno a que asista, el juramento o promesa del fiel cumplimiento de las obligaciones de su cargo y el acatamiento de la Constitución.
- **Art.19** El Concejal quedará suspendido en sus derechos, prerrogativas y deberes municipales cuando una sentencia firme condenatoria lo comporte.

Art.20 El Concejal perderá su condición de tal por las siguientes causas:

- 1- Por decisión judicial firme que anule la elección o la proclamación.
- 2- Por fallecimiento o incapacitación declarada ésta por decisión judicial firme.
- 3- Por extinción del mandato al expirar su plazo.
- 4- Por renuncia.

CAP. III De los Grupos Municipales y Junta de Portavoces

I. Grupos Municipales

- **Art.21** Los Concejales podrán constituirse en grupo municipal. En ningún caso pueden constituir grupo municipal separado concejales que pertenezcan a una misma lista electoral. Todo Concejal deberá estar adscrito a un grupo municipal, bastando para formar grupo haber obtenido la lista un solo representante.
- **Art.22** La constitución de los Grupos Municipales se comunicará mediante escrito dirigido al Alcalde, dentro de los cinco días siguientes a la sesión constitutiva de la Corporación.

En dicho escrito, que ira firmado por todos los Concejales que constituyen el Grupo, deberá constar la denominación de éste, los nombres de todos sus miembros, de su portavoz y de los Concejales que, en caso de ausencia, puedan sustituirle.

- **Art.23** Ningún concejal podrá formar parte de más de un Grupo Municipal. Los concejales que no queden integrados en un Grupo Municipal constituirán el Grupo Mixto.
- **Art.24** El Ayuntamiento podrá poner a disposición de los Grupos Municipales medios suficientes para su funcionamiento, asignándoles una subvención en proporción al número de Concejales de cada uno de ellos. Los grupos Municipales deberán llevar una contabilidad específica de la referida subvención que estará siempre a disposición del Alcalde y se justificará ante la Comisión de Gobierno.

Todos los Grupos Municipales gozan de idénticos derechos en la forma y condiciones previstas en el presente Reglamento.

Art.25 El Ayuntamiento llevará un Registro de Grupos Municipales en el que constatará la denominación de cada uno de ellos, la relación de sus miembros y cargos que desempeñen. Los datos que consten en el Registro no son públicos, pudiendo acceder a los mismos exclusivamente los miembros de la Corporación.

II. Junta de Portavoces

- **Art.26** La Junta de Portavoces estará formada por un Concejal de cada uno de los Grupos Municipales que será designado por los respectivos Grupos. Su función será tratar con la Presidencia cuantos asuntos atañen a la ordenación de los de la Corporación.
- **Art.27** El Grupo Mixto podrá establecer un turno rotatorio para el desempeño de la función de portavoz.
- **Art.28** Los portavoces de los Grupos Municipales constituyen la Junta de Portavoces, que se reunirá bajo la Presidencia del Alcalde. Este la convocará a iniciativa propia o a petición de la quinta parte de los miembros de la Corporación.

Las decisiones de la Junta de Portavoces se adoptarán siempre en función del criterio de voto ponderado.

TÍTULO II

CAP. I De los Órganos de Gobierno

Disposiciones Generales

- Art.29 La organización municipal se estructura de acuerdo con las siguientes disposiciones:
 - a) Son órganos de Gobierno y Administración el Pleno, la Comisión de Gobierno, el Alcalde, los Tenientes de Alcalde y los Concejales Delegados.
 - b) Son órganos complementarios de Gobierno y Administración las Comisiones Informativas y la Especial de Cuentas.

Asimismo serán órganos de gestión aquellos que el Ayuntamiento, en virtud de la autonomía organizativa reconocida tanto en la Constitución, como en la Ley 7/85, pueda crear.

I EL ALCALDE

- **Art.30** El Alcalde es el Presidente de la Corporación, dirige el Gobierno y Administración municipal y preside las sesiones del Pleno, de la Comisión de Gobierno y de cualesquiera otros órganos municipales de carácter colegiado. Gozará, asimismo, de los honores y distinciones inherentes a su cargo.
- **Art.31** I. Corresponde al Alcalde, de acuerdo con lo preceptuado en el art.21 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local:
 - 1. Dirigir el Gobierno y Administración municipales.
 - 2. Representar el Ayuntamiento.
 - 3. Convocar y presidir las sesiones del Pleno, de la Comisión de Gobierno y de cualesquiera otros órganos municipales.
 - 4. Aplicar las Ordenanzas de Gobierno, construcción y política urbana, servicios y Reglamentos municipales.

- 5. Dirigir, impulsar e inspeccionar las obras y servicios cuya ejecución o realización hubiese sido acordada, recabando los asesoramientos técnicos necesarios.
- 6. Exigir el cumplimiento de los servicios o carga de carácter público.
- 7. Dirigir la Policía Urbana, sanitaria, de subsistencia, de Seguridad de Circulación, publicando al efecto bandos, órdenes e instrucciones.
- 8. Conceder licencia de aperturas de establecimientos, industriales o comerciales.
- 9. Presidir subastas y remates para venta, arrendamientos, obras, contratas y suministrar y adjudicar definitivamente, con arreglo a las Leyes, las que incumban a su competencia, y provisionalmente aquéllas en que haya de decidir la Corporación.
- 10. Celebrar contratos en nombre del Ayuntamiento si su cuantía no excede del 5 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni del 50 por 100 del límite fijado a la contratación directa, con arreglo al procedimiento legalmente establecido, y en todo caso, aquellos que hayan de realizarse dentro del ejercicio económico y no exijan recursos superiores a los consignados con el mismo fin en el Presupuesto.

Contratar suministros municipales dentro de los límites autorizados en el número anterior y con sujeción a idénticos requisitos procedimentales.

Al finalizar cada trimestre, dará cuenta al Pleno por referencia sucinta y razonada de las obras, servicios y suministros que se hayan acometido haciendo uso de estas facultades.

- 11. Dictar bandos.
- 12. Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Corporación.
- 13. Nombrar y despedir al personal laboral de la Corporación, conforme a las normas aplicables a las plantillas y relación de puestos de trabajo aprobadas por el Pleno.
- 14. Nombrar y cesar al personal eventual, dentro de las previsiones aprobadas provisionalmente por el Pleno.
- 15. Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre. Para los funcionarios de habilitación nacional se estará a lo dispuesto en el art. 99.4 de la Ley de Bases de Régimen Local.
- 16. Ejercer la Jefatura de la Policía Municipal, así como el nombramiento y sanción de los funcionarios que usen armas.
- 17. Formar los proyectos de Presupuesto con la antelación necesaria para que puedan ser aprobados por el Ayuntamiento dentro del plazo señalado.

- 18. Disponer gastos dentro de los límites de su competencia y los expresamente previstos en las bases del Presupuesto.
- 19. Ordenar todos los gastos que se efectúen con fondos municipales.
- 20. Desarrollar la gestión económica municipal conforme al presupuesto aprobado y rendir cuentas a la Corporación de las operaciones efectuadas en cada ejercicio económico.
- 21. Asistir a los arqueos ordinarios y extraordinarios.
- 22. Ejercitar, en caso de urgencia y en defensa de los intereses municipales, las acciones judiciales y administrativas necesarias dando cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.
- 23. Sancionar las faltas de obediencia a su autoridad o por infracción de las Ordenanzas municipales, salvo en caso en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
- 24. Adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o infortunio público, las medidas necesarias dando cuenta inmediata al Pleno.
- 25. Obligar al exacto cumplimiento de las Leyes y disposiciones administrativas.
- 26. Velar por la conservación de edificios artísticos o históricos y belleza del paisaje.
- 27. Presidir todos los actos públicos en el término municipal.
- 28. Nombrar y cesar a los Tenientes de Alcalde.
- 29. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y aquellas que la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma asigne al Municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.
- **Art.31** El Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión de Gobierno y las enumeradas en los apartados 1, 11, 12, 13, 15, 17, 22 y 24 del número anterior, y revocar las delegaciones con plena libertad.
- Art.32 Las decisiones del Alcalde se materializarán formalmente mediante Decretos de la Alcaldía, que serán comunicados a quienes tengan interés directo y legítimo en lo decretado. El Secretario de la Corporación llevará un registro de dichos Decretos, pudiendo expedirse a solicitud fundada certificaciones del mismo que le fuera solicitada por los Concejales o por cualquier persona que tenga interés directo.

De dichas decisiones el Alcalde dará cuenta al Pleno en sesiones ordinarias.

Art.33 El Alcalde podrá certificar sus documentaciones o decisiones que afecten a la población por medio de bandos que serán publicados en el tablón de anuncios y sitios de costumbre para información pública del vecindario.

II DE LOS TENIENTES DE ALCALDE

- **Art.34** Los Tenientes de Alcalde serán nombrados y revocados libremente por el Alcalde de entre los miembros de la Comisión de Gobierno o, en su defecto, de entre los Concejales.
- **Art.35** Los Tenientes de Alcalde sustituyen por el orden de su nombramiento, y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al Alcalde.
- **Art.36** El número de Tenientes de Alcalde será fijado libremente por el Alcalde dentro del límite del tercio del número legal de Concejales.
- **Art.37** El nombramiento de Teniente de Alcalde requerirá para ser eficaz la aceptación del mismo por su destinatario. Se entenderá tácitamente aceptado si pasados tres días hábiles desde la notificación del nombramiento no presenta al Alcalde la renuncia expresa del mismo.
 - **Art.38** El Alcalde dará cuenta al Pleno de los nombramientos.
 - **Art.39** Se pierde la condición de Teniente de Alcalde:
 - a) Por renuncia expresa que deberá realizarse por escrito.
 - b) Por revocación del nombramiento realizado por el Alcalde.
 - c) Por pérdida de la condición de Concejal o de miembro de la Comisión de Gobierno.
- **Art.40** Las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por los Tenientes de Alcalde sin expresa delegación, salvo vacante, ausencia o enfermedad.
- **Art.41** Cuando el Alcalde se ausente del término municipal por más de veinticuatro horas, sin haber conferido delegación, le sustituirá el Teniente de Alcalde a quien corresponda.

III LOS CONCEJALES DELEGADOS

Art.42 El Alcalde podrá hacer delegaciones para cometidos específicos en cualquier Concejal.

El acuerdo de delegación habrá de hacerse por Decreto de la Alcaldía y comprenderá el ámbito de la delegación, las potestades que se deleguen, así como las condiciones específicas del ejercicio de la facultad delegada.

La delegación de atribuciones del Alcalde requerirá, para ser eficaz, su aceptación por parte del Concejal Delegado. La delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles, contados desde la notificación de la delegación, el Concejal no presenta ante el Alcalde una renuncia expresa de la misma.

Art.43 El órgano delegante podrá recuperar en cualquier momento la competencia delegada sin más requerimiento que emitir una resolución por escrito que será comunicada al titular.

Art.44 Se pierde la condición de Concejal delegado:

- a) Por renuncia expresa que habrá de ser formalizada por escrito en la Alcaldía, y no surtirá efectos hasta que sea aceptada por el Alcalde.
- b) Por revocación de la delegación, adoptada por el Alcalde con las mismas facultades previstas para otorgarla.
- c) Por pérdida de la condición de miembro de Concejal.

IV PLENO DEL AYUNTAMIENTO

- **Art.45** El Pleno del Ayuntamiento está integrado por el Alcalde, que lo preside, y todos los Concejales, una vez que hayan sido designados por la Junta Electoral y hayan tomado posesión de su cargo formalmente ante el propio Pleno.
- **Art.46** La elección del Alcalde y Concejales se realizará conforme a las previsiones de la legislación electoral y normas que lo desarrollen.
 - **Art.47** Corresponden al Pleno del Ayuntamiento las atribuciones siguientes:

- 1- Constituir la Corporación. A estos efectos se estará a lo dispuesto en el presente Reglamento y a lo específicamente previsto por la legislación electoral.
- 2- Elegir al Alcalde, con sujeción a los términos de la legislación electoral.
- 3- 1. Destituir al Alcalde de su cargo mediante moción de censura adoptada por la mayoría absoluta del número legal de Concejales.
- 2. La moción de censura debe ser suscrita al menos por la tercera parte de los Concejales e incluir el nombre del candidato propuesto para Alcalde, quien quedará proclamado como tal en caso de prosperar la moción. Ningún concejal puede suscribir durante su mandato más de una moción de censura.
- 3. A los efectos previstos en el presente artículo todos los Concejales pueden ser candidatos.
 - 4- Controlar y fiscalizar los órganos de gobierno municipales.
 - 5- Aprobar el Reglamento Orgánico, los de los distintos Servicios, de Personal, de Régimen Interior, así como las Ordenanzas.
 - 6- Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supranacionales, alteración del término municipal, creación o supresión de Municipios y de las entidades a que se refiere el art.45 de la LRBRL, creación de órganos desconcentrados, alteración de la capitalidad del Municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.
 - 7- Aprobar la plantilla de personal y la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, con arreglo a las normas dictadas por el Estado para su confección y puestos de trabajo, tipo, así como el número y características de los eventuales y señalamiento de los puestos de trabajo de libre designación.
 - 8- Aprobar las bases que hayan de regir en los concursos de méritos para provisión de puestos de trabajo entre funcionarios que pertenezcan a cualquiera de las Administraciones Públicas, así como las que hayan de servir para las convocatorias públicas de provisión mediante libre designación y su resolución en ambos supuestos.
 - 10- Separar del servicio a los funcionarios de la Corporación salvo en el supuesto de los de habilitación nacional, así como ratificar el despido del personal laboral.

- 11- La determinación de los recursos propios de carácter tributario, la aprobación y modificación de los presupuestos, la de disposición de gastos en los asuntos de su competencia y la aprobación de las cuentas.
- 12- Acordar las operaciones de crédito o garantía y los gastos extraordinarios o la adopción de medias que originen obligaciones y no tengan consignación en el Presupuesto.
- 13- Conceder quitas y esperas.
- 14- La alteración de la calificación jurídica de los bienes de la Corporación, previo expediente en el que se acredite su oportunidad y legalidad.
- 15- Resolver expedientes relativos a adquisición, concesión, cesión o enajenación de bienes, derechos y servicios del Municipio o de los establecimientos que de él dependan transigir e imponer gravámenes con arreglo a las leyes.
- 16- Ejercitar acciones y proseguir las iniciadas con carácter de urgencia por el Alcalde, o desistir de ellas.
- 17- El planteamiento de conflictos de competencia a otras entidades locales y demás Administraciones Públicas
- 18- La aceptación de la delegación de competencias hecha por otra Administración Pública.
- 19- Transferir funciones o actividades a otras Administraciones Públicas y aceptación de las transferidas.
- 20- Aprobar los planes de urbanismo y proyectos de urbanización, ornato y embellecimiento, alineaciones y rasantes, vías públicas, urbanas y rurales, alumbrado, abastecimiento de aguas, alcantarillado y cuantos otros proyectos y obras afecten a la población en su totalidad o zonas importantes, o lleven aneja la expropiación forzosa.
- 21- La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.
- 22- Aprobar los Pliegos de Condiciones Facultativas, Económicas y Administrativas que hayan de servir de base a la contratación y concesión de obras y servicios, salvo cuando corresponda a la competencia de otro órgano municipal.
- 23- Ejecutar, contratar y conceder obras, servicios y suministros municipales cuando haya de durar más de un año, exijan recursos superiores a los consignados para el mismo fin en el Presupuesto, o excedan de la competencia atribuida al Alcalde.
- 24- Organizar los servicios de recaudación y tesorería.
- 25- Adoptar y modificar los escudos y blasones de la municipalidad.

- 26- Conceder medallas, emblemas, condecoraciones y otros distintivos honoríficos, conferir títulos de hijos predilectos o adoptivos o de miembros honorarios de la Corporación.
- 27- Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.
- 28- Las demás que expresamente le confieran las Leyes.

V DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO

- **Art.48** La Comisión de Gobierno está integrada por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno. A los efectos del cómputo no se tendrán en cuenta los decimales que resulten de dividir por 3 el número total de Concejales.
- **Art.49** Corresponde al Alcalde, mediante Decreto, tanto la determinación de los números de los miembros de la Comisión de Gobierno como la designación de sus componentes. Ello se comunicará en la siguiente sesión ordinaria del Pleno que se celebre.
- **Art.50** 1. El carácter de miembro de la Comisión de Gobierno es voluntario, pudiendo los nombrados no aceptar el nombramiento o renunciar al mismo en cualquier momento. Se entenderá que hay aceptación tácita del nombramiento siempre que no se haga renuncia expresa comunicada al Alcalde.
- 2. El Alcalde podrá destituir y nombrar miembro de la Comisión de Gobierno en cualquier momento, sin más requerimiento que comunicarlos formalmente al interesado. Los Decretos de nombramientos y cese de los miembros de la Comisión de Gobierno tendrán efectos desde el día siguiente de su comunicación al interesado. Se dará cuenta de los mismos al Pleno de la Comisión de Gobierno.

Art.51 Corresponde a la Comisión de Gobierno:

- 1. Asistir al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.
- 2. La concesión de las licencias de obras.
- 3. La aprobación de cuentas trimestrales y liquidaciones de Presupuesto.
- 4. El nombramiento de funcionarios en virtud de oposición, así como su jubilación.

5. Cualesquiera otras competencias que delegue el Alcalde mediante Decreto de la Alcaldía, o el Pleno mediante acuerdo adoptado por mayoría simple.

Art.52 Las resoluciones adoptadas por la Comisión de Gobierno en el ejercicio de competencias atribuidas por este Reglamento o delegadas, tendrán los mismos efectos que si hubiesen sido tomadas por el órgano que tiene la competencia originaria.

Asimismo, si en el acuerdo de delegación no se dispusiera otra cosa, tendrá competencia para revisar los acuerdos tomados por delegación.

CAP. II De los órganos complementarios

Primera. De las Comisiones Informativas

Art.53 En virtud de lo dispuesto en el art.20.3 de la LBRL, y en uso de la facultad de auto organización, se crean como órganos complementarios del Pleno las Comisiones Informativas, con la denominación y composición que a continuación se expresa:

DENOMINACIÓN	N°DE CONCEJALES
Hacienda y Presupuestos	3
Urbanismo, Obras y Servicios	4
Personal y Régimen Interior	3
Sanidad y Consumo	3
Educación y Cultura	3
Comisión Especial de Cuentas (art.116 LBRL)	4

La composición de estas Comisiones respetará el principio de representación proporcional respecto a la composición política de la Corporación. El portavoz de cada grupo comunicará al Alcalde, a efectos de su nombramiento, el nombre de sus representantes en aquellas Comisiones.

Art.54 La función de las Comisiones Informativas es el estudio, informe, preparación y consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.

Las mismas funciones podrán ser ejercidas con requerimiento del Alcalde o de las Comisiones de Gobierno.

Segunda. De la Comisión de Cuentas

Art.55 Tiene por objeto supervisar todas las cuentas municipales de carácter anual:

- a) Cuenta general del Presupuesto.
- b) Cuenta de administración del patrimonio.
- c) Cuenta de valores independientes y auxiliares del Presupuesto.

TÍTULO III

Del régimen de funcionamiento de los órganos municipales

CAP.I Primera. De las sesiones

Art.56 El Pleno del Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial, salvo en los supuestos de fuerza mayor en los que a través de la convocatoria o de una resolución del Alcalde dictada previamente y notificada a todos los Concejales podrá habilitarse otro edificio o local a tal efecto. En todo caso se hará constar en acta esta circunstancia.

Art.57 Las sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.
- c) Extraordinarias de carácter urgente.

Art.58 1. Son sesiones ordinarias aquéllas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo del propio Pleno, adoptado en sesión extraordinaria que habrá de convocar el Alcalde dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva del Ayuntamiento, y no podrá exceder del límite trimestral a que se refiere el art.46.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación. Tal solicitud habrá de hacerse por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, firmado personalmente por todos los Concejales que la suscriban. La relación de asuntos incluida en el escrito no enerva la facultad del Alcalde para agregar otros puntos al orden del día, si bien la exclusión en éste alguno de los asuntos propuestos deberá ser motivada.

La celebración de la sesión extraordinaria a instancia de miembros de la Corporación no podrá demorarse por más de dos meses desde que el escrito fuera entregado en la Secretaría o Alcaldía.

3. Son sesiones extraordinarias de carácter urgente las convocadas por el Alcalde cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permitan convocar la sesión extraordinaria con antelación mínima de dos días hábiles exigida por la Ley 7/1985.

En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por mayoría del mismo se levantará acta seguido la sesión.

- Art.59 1. Corresponde al Alcalde convocar todas las sesiones del Pleno.
- 2. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los puntos a tratar con el suficiente detalle.
- 3. Tanto la convocatoria como el orden del día se notificará siempre a los Concejales en el domicilio.
- 4. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos días, con excepción de las de urgencia.
- **Art.60** Las sesiones se celebrarán en segunda convocatoria cuarenta y ocho horas después de la señalada para la primera.
- **Art.61** El orden del día de las sesiones será citado por el Alcalde, que a tal efecto podrá recabar la asistencia del Secretario, de los Tenientes de Alcalde o miembros de la Comisión de

Gobierno, así como consultar si lo estima oportuno a los portavoces de los grupos representantes de la Corporación.

Al orden del día de las sesiones ordinarias se le incluirán los asuntos que hayan sido dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa correspondiente. A este fin el expediente tiene que estar concurso y en la Secretaría de la Corporación con una antelación de cinco días a la celebración de la sesión.

El Secretario, en este plazo, lo someterá a la consideración del Presidente al efecto de su inclusión en el orden del día.

Asimismo en las sesiones ordinarias podrán tratarse asuntos incluidos en el orden del día por razones de urgencia, si bien en estos casos no podrá adoptarse acuerdo alguno sin que el Pleno por mayoría absoluta ratifique tal inclusión.

En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse otros aspectos que los incluidos en el orden del día, ni existirá el capítulo de ruegos y preguntas.

Art.62 Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día deberá estar a disposición de los Concejales desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la Corporación.

Art.63 Para la válida constitución del Pleno se requiere la tercera parte, la existencia de un tercio del número legal de miembros, que nunca podrá ser inferior a tres.

Este quórum deberá mantenerse toda la sesión. En todo caso será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario de la Corporación o de quienes legalmente les sustituyan.

Cuando fuera necesaria la asistencia de un número especial de Concejales a efectos de quórum de votación habrán de reiterarse las convocatorias hasta lograrlo.

Art.64 Todos los Concejales tienen el deber de asistir a las sesiones del Pleno. La inasistencia a las mismas que no sea justificada debidamente podrá dar lugar a sanciones, de acuerdo con lo dispuesto en el art.78 de la Ley de Régimen Local.

Los miembros de la Corporación necesitarán licencia del Presidente para ausentarse del Salón de Sesiones al os efectos del cómputo del quórum del artículo anterior.

Art.65 Si trascurridos treinta minutos desde la hora de la convocatoria no se hubiera alcanzado el quórum necesario para la celebración de la sesión, ésta se celebrará en segunda convocatoria. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

Art.66 Toda sesión, sea ordinaria o extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad de acto y se procurará que termine en el mismo día de su comienzo. Si ésta terminase sin que se hubiesen debatido y resuelto los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente podrá levantar la sesión. En este caso, los asuntos no debatidos habrán de incluirse en el orden del día de la sesión siguiente.

Durante el transcurso de la sesión el Presidente podrá acordar interrupciones de duración no superior a diez minutos para permitir deliberaciones de los grupos por separado sobre la cuestión debatida o para descanso en los debates.

Art.67 Las sesiones del Pleno serán públicas. No obstante, podrán ser secretos el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el art.18.1 de la Constitución (derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen) cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

Art.68 Para ampliar la condición auditiva del desarrollo de las sesiones podrán instalarse sistemas megafónicos.

Art.69 El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, ni tampoco podrán permitirse manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo el Presidente proceder a la expulsión de los asistentes que por cualquier causa incidan en el normal desarrollo de la sesión.

Las sesiones ordinarias comenzarán preguntando el Presidente si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta o actas de las sesiones anteriores. Si no hubiera observaciones se considerarán aprobadas. Si las hubiera, se debatirán las rectificaciones que procedan.

Al reseñar la lectura y aprobación en cada acta del anterior, se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

En ningún caso podrán modificarse el fondo de los acuerdos adoptados, y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

Art.70 A continuación preguntará el Presidente si algún grupo tiene que proponer la inclusión en el orden del día, por razones de urgencia, de algún asunto no comprendido en los que se acompañan a la convocatoria y que no tengan cabida en el punto de ruegos y preguntas. Si así fuere, el portavoz del grupo proponente expondrá los motivos de la inclusión y el Pleno votará acto seguido sobre la procedencia de propuesta.

Art.71 La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, por el Secretario, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente, o si se trata de un asunto urgente, de la propuesta que se someta al Pleno. A solicitud de cualquier grupo deberá darse lectura íntegra de las partes del expediente que se considere conveniente para mejor comprender.

Si nadie solicitare la palabrea, tras la lectura, el asunto quedará aprobado por asentimiento unánime de los presentes.

Art.72 El Presidente de la Corporación puede alterar el orden de los temas o retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una aprobación por mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día.

Art.73 En el supuesto de que se trate de asuntos no incluidos en el orden del día que requieran informe preceptivo del Secretario-Interventor, si por la índole del asunto o por las aclaraciones que precise, dudasen respecto a la legalidad de la resolución procedente, deberá solicitar que se aplace, quedando sobre la mesa hasta la próxima sesión.

Cuando dicha petición no fuera atendida o se adoptare la decisión contra el informe emitido, el Secretario lo hará constar expresamente en el acta a los efectos legales oportunos.

Art.74 Cada vez que proceda la renovación de la Corporación se celebrará sesión extraordinaria al solo y único efecto de la aprobación del acta de la última sesión.

Art.75 Los asuntos quedarán sobre la mesa a petición de cualquier Concejal, al menos que por mayoría se declare de urgencia.

Art.76 En el caso de que se promueva deliberación, los asuntos serán primeramente debatidos y después votados.

Los concejales o portavoces de los grupos municipales de la Corporación necesitarán la venia del Presidente para hacer uso de la palabra, hablarán alternativamente, en pro y en contra, según el orden en que la hubiera solicitado, podrán cederse entre sí el turno que les corresponda y se dirigirán siempre a la Corporación.

No se admitirán otras interrupciones que las del Presidente para llamar al orden o a la cuestión debatida cuando los Concejales se desvíen notoriamente o vuelvan sobre lo discutido y aprobado.

Art.77 El Alcalde podrá dar por terminada la discusión cuando hayan intervenido todos los grupos municipales, y de no estar constituidos éstos, cuando hayan intervenido los dos Concejales a favor y dos en contra en un mismo asunto, y resolver cuantos incidentes dilaten con exceso, según su prudente criterio, las resoluciones de la Corporación.

Art.78 El portavoz del grupo o Concejal que haya consumido su turno podrá volver a usar de la palabra para rectificar concisamente y por una sola vez los hechos o conceptos que se le hubieren atribuido. El Alcalde apreciará si procede o no acceder a la pretendida rectificación.

Art.79 Procederán las llamadas al orden por el Presidente cuando se vulnere este Reglamento, se profieran palabras ofensivas o desconsideradas o se pronuncien frases atentatorias al prestigio de los organismos municipales o de las instituciones públicas.

Si alguno fuera llamado dos veces al orden el Alcalde podrá retirarle el uso de la palabra y concedérsela de nuevo para que se justifique o disculpe.

Art.80 Los Concejales tendrán derecho a presentar enmiendas y adiciones a los dictámenes, siempre que lo hagan por escrito y veinticuatro horas antes del comienzo de la sesión.

Art.81 Se entiende por moción la propuesta de resolución o acuerdo que se presente al Pleno para su votación y adopción.

Están facultados para presentar mociones el Alcalde, la Comisión de Gobierno, los Concejales y la Junta de Portavoces.

Las mociones se presentarán al Alcalde por escrito con una antelación de cinco días a la sesión del Pleno que se vaya a tratar.

Art.82 En cuanto el Alcalde considere un punto suficientemente debatido se pasará a la votación.

Art.83 Si perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas en la Ley de Régimen Local, los miembros de la Corporación deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión, ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de Procedimiento Administrativo y contratos de las Administraciones Públicas. La actuación de los miembros en que concurran tales motivos implicará cuando haya sido determinante invalidez de los actos en que hayan intervenido.

En estos casos el interesado deberá abandonar el Salón mientras se discuta y vote el asunto.

Art.84 Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Una vez iniciada su votación no podrá interrumpirse por ningún motivo.

Los acuerdos del Ayuntamiento se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes entendiéndose ésta cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

Existirá mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros de la Corporación, siendo exigible la misma en aquellos supuestos previstos en la Ley de Régimen Local.

Será exigible quórum de los dos tercios de número de hecho de miembros que integran la Corporación y, en todo caso, de la mayoría absoluta en aquellas materias en que expresamente se requiera este quórum reforzado por la citada Ley.

Art.85 El voto de los Concejales es personal e indelegable.

Art.86 El voto puede emitirse en voto afirmativo o negativo, pudiendo los Concejales abstenerse de votar. La ausencia del Concejal del Salón de Sesiones iniciada la deliberación de un asunto equivale a efectos de la votación correspondiente a la abstención.

Si de la votación resulta un empate e efectuará una nueva votación y si éste persiste decidirá la votación el voto de calidad del Presidente.

Art.87 Las votaciones serán:

- a) Ordinarias las que se manifiesten por signos convencionales de asentimiento y de disentimiento.
- b) Nominales las que se verifiquen leyendo el Secretario la lista de Concejales para que cada uno al ser nombrado diga "si" o "no" o "me abstengo", según los términos de la votación.
- c) Secretas las que se realizan depositando cada Concejal una papeleta un una urna o bolsa, expresando el voto afirmativo, negativo o la abstención.

Art.88 La adopción de acuerdos se produce mediante votación ordinaria, salvo que el propio Pleno acuerde para un caso concreto votación nominal a solicitud de algún miembro.

Cada Concejal podrá instar al Secretario para que haga constar expresamente en el acta el sentido en que emitió voto, a los efectos de su legitimación para la impugnación de los acuerdos que hubiere votado en contra.

Art.89 Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna. Durante el desarrollo de la votación la Presidencia no concederá el uso de la palabra y ningún Concejal puede entrar en el Salón o abandonarlo.

Art.90 Verificada una votación cada grupo municipal podrá explicar su voto por tiempo máximo de dos minutos.

No cabrá explicación de voto cuando la votación haya sido secreta y cuando todos los grupos hubieran tenido oportunidad de intervenir en el debate precedente. Ello no obstante, y en este último supuesto, el grupo municipal que hubiere intervenido en el debate y como consecuencia del mismo hubiera cambiado el sentido de su voto tendrá derecho a explicarlo.

Art.91 No se considerará existente el acuerdo que no conste explícita y terminantemente en el acta que corresponda a la sesión de su adopción. Podrá ser subsanada la omisión de cualquier4 acuerdo si en virtud de escrito documentado del Secretario así lo aprueba la Corporación antes de que se cierre el acta de la sesión siguiente a aquella en que hubiere sido adoptado.

Art.92 Respecto al capítulo de ruegos y preguntas se entenderá:

- a) Ruego, petición formulada por un Concejal en orden a la adopción de determinadas medidas por los órganos o los servicios municipales competentes a efectos de que conste en acta.
- b) Pregunta, solicitud relativa a las medidas que el órgano municipal competente se propone a adoptar respecto de un determinado hecho o asunto.

Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntas planteadas por escrito serán presentadas al Alcalde una vez conocido el orden del día de la sesión y con antelación mínima de un día hábil antes de su comienzo, siendo contestadas ordinariamente en esa sesión.

Art.93 De la moción de censura.

La moción de censura al Alcalde, que se regula por la Ley Electoral General, deberá estar suscrita, al menos, por la tercera parte del número legal de miembros de la Corporación, y será debatida en sesión extraordinaria.

La moción deberá incluir el nombre del candidato propuesto para Alcalde-Presidente, que quedará proclamado como tal si la moción prospera.

La moción de censura prosperará si votan a favor de la misma la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

La votación será nominal.

Art.94 En el desarrollo de la sesión intervendrá en primer lugar el portavoz del grupo político, o en su caso, Concejal individual que haya suscrito la moción de censura, el cual expondrá el fundamento y motivos de su presentación.

A continuación podrán intervenir el resto de los miembros de la Corporación, que expondrán su posición sobre la moción presentada por un período no superior a diez minutos, argumentando las razones de su toma de postura.

El debate se cerrará con el turno del censurado.

No habrá lugar, tras este turno, a ningún debate, precediéndose de inmediato a la votación.

Art.95 Ningún Concejal individual ni grupo político de la Corporación pueden suscribir durante su mandato más de una moción de censura.

A los efectos de la moción de censura todos los miembros de la Corporación pueden ser candidatos a la Alcaldía-Presidencia.

Art.96 Antes de la toma de posesión como Presidente de la Corporación de la persona incluida como candidato en la moción de censura aprobada se procederá al levantamiento del acta de arqueo en presencia del Presidente cesante.

Segunda. Constancia y ejecución de acuerdos

Art.97 El libro de actas, instrumento público solemne, ha de estar foliado y encuadernado, legalizada cada hoja con la rúbrica del Presidente y el sello de la Corporación, y

expresará en su primera página mediante diligencia de apertura firmada por el Secretario el número de folios y la fecha en que se inicia la transcripción de los acuerdos.

Las actas de la Comisión de Gobierno se transcribirán en libro distinto a las del Pleno del Ayuntamiento.

Art.98 No obstante lo dispuesto en el artículo anterior y debido al volumen y extensión de los acuerdos tanto del Pleno, Comisión de Gobierno y Resoluciones de la Alcaldía, aconseja establecer unos criterios progresivos de mecanización de los correspondientes libros, con arreglo a la siguiente normativa:

- 1- Los libros de actas deberán estar compuestos de hojas móviles (doscientos folios) siempre que se utilice a tal fin:
 - a. El papel timbrado del Estado.
 - b. El papel timbrado de la Comunidad Autónoma.
- 2- El papel adquirido para cada libro, que lo será con numeración correlativa, se hará constar en la diligencia de apertura firmada por el Secretario que expresará en la primera página las series, números y la fecha de apertura en que se inicia la transcripción de los acuerdos. Al mismo tiempo, cada hoja será rubricada por el Presidente, sellada con el de la Corporación y numerada correlativamente a partir del número uno, independiente del número del timbre estatal o autonómico.
- 3- Aprobada el acta, el Secretario la hará transcribir mecanográficamente por impresora de ordenador o el medio que se emplee, sin enmiendas ni tachaduras, o salvando al final las que involuntariamente se produjeran, a las hojas correlativas siguiendo rigurosamente su orden, haciendo constar al final de cada acta por diligencia el número, clase y numeración de todos y cada uno de los folios en que ha quedado extendida.
- 4- Como garantía y seguridad de todas y cada una de las hojas sueltas se prohíbe alterar el orden numérico de los folios descritos en la diligencia de apertura, debiendo anularse por diligencia en los casos de error en el orden de transcripción o en su contenido.
- 5- Cuando todos los folios reservados a un libro se encuentren ya escritos o anulados los últimos por diligencia al no caber íntegramente el acta de la sesión que corresponda pasar al libro, se procederá a su encuadernación. En cada tomo se extenderá diligencia por el Secretario, con el visto bueno del señor Alcalde, expresiva del número de actas que comprende.

- 6- Las mismas formalidades serán de aplicación a la transcripción de las actas de la Comisión de Gobierno y resoluciones escritas del Presidente cuando se utilizase el sistema de hojas móviles.
- **Art.99** Durante cada sesión el Secretario, asistido por el funcionario que al efecto le sigue, tomará las notas necesarias para redactar el acta en que se consignarán:
 - a) Lugar de la reunión con expresión del nombre del Municipio y local en que se celebra.
 - b) Día, mes v año.
 - c) Hora en que comienza.
 - d) Nombre y apellidos del Presidente, de los Concejales presentes, de los ausentes que se hubieran excusado y de los que falten sin excusa.
 - e) Carácter ordinario y extraordinario de la sesión y si se celebra en primera o segunda convocatoria.
 - f) Asistencia del Secretario o de quien haga sus veces.
 - g) Asuntos que se examinen y parte dispositiva de los acuerdos que sobre el mismo recaiga.
 - h) Votaciones que se verifiquen.
 - Opiniones sintetizadas de los grupos o fracciones de Concejales y sus fundamentos, y los votos particulares cuando no se obtenga unidad de criterio y así lo pidan los interesados.
 - j) Cuantos incidentes se produzcan durante el acto y fueren dignos de reseñarse a juicio del Secretario.
 - k) Hora en que el Presidente levanta la sesión.
- **Art.100** Aprobada el acta el Secretario la hará transcribir en el correspondiente libro, sin enmiendas ni tachaduras, o salvando al final las que involuntariamente se produjeren.
- **Art.101** De no celebrarse sesión por falta de asistentes u otro motivo el Secretario suplirá el acta con una diligencia, autorizada con su firma, en la que consigne la causa y los nombres de los concurrentes y de los que se hubiesen excusado.
- **Art.102** Están obligados a firmar el acta de cada sesión todos cuantos a ella hubieran asistido dentro de los ocho días siguientes a su aprobación.

Art.103 Los acuerdos que adopte el Ayuntamiento pleno y la Comisión de Gobierno cuando tengan carácter decisorio se publicarán y notificarán por la forma prevista por la Ley.

Asimismo se remitirá copia, o en su caso, extracto comprensivo de los mismos, al Gobierno Civil de la provincia y a la Dirección General de Administración Local de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. El Alcalde, y de forma inmediata el Secretario del Ayuntamiento, serán responsables del cumplimiento de este deber.

Art.104 Las certificaciones de todos los actos oficiales, resoluciones y acuerdos de la Corporación, Comisión de Gobierno, Comisiones Informativas y Autoridades, así como las copias y certificados, los libros y documentos que en las distintas dependencias existan se expedirán por el Secretario, salvo precepto legal expreso que disponga otra cosa.

Estas certificaciones podrán ser solicitadas, mediante instancia, por las personas a quienes interese y reclamadas de oficio por las Autoridades, Tribunales, Organismos o Funcionarios Públicos que tramiten expediente o actuaciones en que deban surtir efecto.

Art.105 las certificaciones se expedirán por el Presidente de la Corporación y se reintegrarán conforme a lo dispuesto sobre actos jurídicos documentados y la respectiva Ordenanza de esa acción.

Art.106 Los actos y acuerdos de las Autoridades y Corporación Municipal adoptados con los requisitos necesarios son inmediatamente ejecutivos, salvo en aquellos casos en que una disposición legal establezca lo contrario o cuando se suspenda su eficacia de acuerdo con la Ley.

Art.107 Contra los actos y acuerdos que pongan fin a la vía administrativa los interesados podrán previo recurso de reposición en los que proceda, ejercer las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente.

CAP.II Primera-De la Comisión de Gobierno

Art.108 Las sesiones de la Comisión de Gobierno podrán ser:

a) Ordinarias deliberantes de asistencia al Alcalde.

- b) Ordinarias resolutorias de asuntos de su competencia.
- c) Extraordinarias.
- d) Extraordinarias de urgencia.

En su sesión constitutiva la Comisión de Gobierno establecerá el régimen de sesiones ordinarias.

Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cuando así lo decida el Alcalde o lo solicite la cuarta parte al menos de sus miembros.

Las sesiones se celebrarán como norma general en la Casa Consistorial.

Art.109 La fijación del orden del día y la convocatoria de las sesiones de la Comisión de Gobierno corresponde al Alcalde, debiendo notificarla a sus miembros con una antelación mínima de veinticuatro horas.

En casos de urgencia podrá ser convocada la Comisión de Gobierno sin la antelación prevista en el apartado anterior, pero antes de entrar a conocer de los asuntos indicados en el orden del día deberá ser declarada válida la convocatoria por acuerdo favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

No obstante, quedará válidamente constituida la Comisión de Gobierno, aun cuando no se hubieran cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen reunidos todos los miembros y así lo acuerden por unanimidad.

El Alcalde podrá variar la periodicidad de su convocatoria en períodos vacacionales.

Las sesiones deliberantes se convocarán por el Alcalde con el único propósito de debatir uno o diversos temas, sin que se pueda tomar en ningún caso resolución de valor jurídico.

Son sesiones resolutivas las que se convocan a los efectos tanto de debate como de resolución de los puntos del orden del día y los que se consideren urgentes. En ellas es imprescindible la presencia del Secretario de la Corporación.

Art.110 Las sesiones de la Comisión de Gobierno no serán públicas, pero deberá darse a los acuerdos que en aquélla se adopten los trámites generales de publicidad y notificación a la Administración Estatal y Autonómica.

En las sesiones de la Comisión de Gobierno se podrá requerir la presencia de los Concejales, personal al servicio del Municipio o vecinos con el fin de que informen a la Comisión en los asuntos sometidos a su deliberación.

Segunda

Art.111 Las actas de las sesiones resolutivas de la Comisión de Gobierno se trascribirán y conservarán con separación de los soportes documentales destinados a recoger las del Pleno, pero con idénticas garantías que las de éste.

Art.112 En lo no previsto en este capítulo serán aplicables al funcionamiento de la Comisión de Gobierno las normas generales que para las sesiones del Pleno se establecen en este Reglamento, en cuanto resulten de aplicación.

CAP.III Comisiones Informativas y otros órganos complementarios

Primera

Art.113 Las Comisiones Informativas y Especiales ajustarán su funcionamiento a lo establecido en esta Sección y, supletoriamente, y en cuanto les sea aplicable, a las normas que regulen las sesiones del Pleno, sin perjuicio de que cada Comisión establezca normas complementarias de funcionamiento.

Art.114 Las Comisiones Informativas celebrarán sesiones ordinarias con la periodicidad que sea necesario en los días y horas que establezca el Alcalde o su respectivo Presidente. El Alcalde o Presidente estará obligado a convocar sesión extraordinaria cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, de los miembros de la Comisión.

Art.115 La válida celebración de las sesiones requiere la presencia de la mayoría absoluta de los componentes de la Comisión.

Los dictámenes se aprobarán siempre por mayoría de los presentes, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

Art.116 Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de competencia de otra, a menos que se trate de problemas comunes, en cuyo caso podrá convocarse una sesión conjunta.

El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta que le sea sometida por los servicios administrativos competentes o bien formular una alternativa.

Los Concejales miembros de la Comisión que disientan del dictamen aprobado por ésta podrán pedir que conste su voto en contra o formular voto particular para su defensa ante el Pleno

Art.117 Las sesiones de las Comisiones Informativas no podrán celebrarse válidamente sin la asistencia, a efectos de la fe pública y en su caso asesoramiento legal, del Secretario de la Corporación o quien le sustituya.

El Alcalde o el Presidente de cada Comisión podrán requerir la presencia en sus sesiones de personal o miembros de la Corporación a efectos informativos.

Art.118 Los órganos complementarios que cree el Ayuntamiento ajustarán su funcionamiento a lo establecido en el acuerdo de creación y supletoriamente, en cuanto le sea aplicable, al régimen de funcionamiento de las Comisiones Informativas.

CAP.IV De los actos de los órganos unipersonales

Art.119 Las resoluciones del Alcalde, Teniente de Alcalde y Concejales Delegados, que no sean de mero trámite, tendrán constancia en un soporte documental que garantice su permanencia y publicidad. Deberán ser firmadas por la autoridad de que emanen y por el Secretario o persona que legalmente le sustituya, que dará fe de su autenticidad.

Todos los Concejales tienen derecho a examinar el Libro de Registro de Resoluciones de los órganos unipersonales.

Las resoluciones que afecten a los administrados serán objeto de publicidad y notificación a las Administraciones del Estado y a la Comunidad Autónoma en la forma establecida para los acuerdos de los órganos colegiados.

Las copias y certificaciones de las resoluciones serán expedidas por el Secretario de la Corporación en los términos establecidos respecto de los acuerdos de los órganos colegiados.

Art.120 Cuando deban dictarse una serie de actos administrativos de la misma naturaleza, tales como licencias, providencias de apremio, etc. podrán refundirse en un solo documento que especificará las personas u otras circunstancias que individualicen cada uno de los actos, y sólo dicho documento llevará la firma del titular de la competencia.

No será necesaria la transcripción de resoluciones al libro correspondiente cuando las mismas consten en expediente individualizado.

TITULO IV

Información v participación ciudadana

Art.121 El Ayuntamiento facilitará información sobre su actividad y promoverá la participación de todos los ciudadanos en la vida local, según lo preceptuado en la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Art.122 Constituyen derechos de todo ciudadano:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno municipal, así como a las de cualquier otro órgano que sean públicas.
- b) Recibir información sobre los asuntos municipales.
- c) Obtener copias y certificaciones de documentos que les afecten directamente siempre que no se vulnere el derecho de terceros.
 - Art.123 El Alcalde ordenará, en su caso, la expedición de la documentación solicitada.
- **Art.124** La garantía de los derechos de los ciudadanos reconocidos en el presente Reglamento podrá ser exigida por los mismos mediante los recursos administrativos o jurisdiccionales que corresponda.

La participación de los ciudadanos en el Gobierno Municipal se podrá articular a través del ejercicio de consulta, petición y propuesta o intervención oral.

Art.125 Los ciudadanos tienen derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para realizar peticiones o evacuar consultas o propuestas sobre las actuaciones municipales en la forma regulada por la Ley 92/1960, reguladora del derecho de petición.

La consulta deberá ser realizada mediante escrito y será contestada en los términos previstos en la legislación general.

Art.126 Los ciudadanos podrán asistir a las sesiones públicas del Pleno.

Terminada la sesión del Pleno el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Alcalde ordenar y cerras este turno.

Motilla del Palancar, a 10 de febrero de 1986.